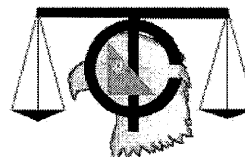
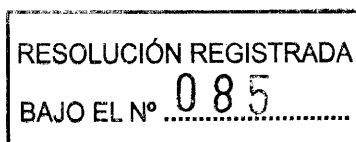




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

USHUAIA, 30 ABR 2019

VISTO: el Expediente Letra T.C.P. V.A. N° 92, año 2019, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “*DENUNCIA PRESENTADA CONTRA EL PRESIDENTE DE LA C.P.S.T.F.*” y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto fueron promovidas a efectos de dar tratamiento a la Nota emitida por el señor Diego Rodrigo MOHAMED, D.N.I. Nro. 21.679.842, empleado de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (C.P.S.T.F.) ingresada en la sede de este Organismo el 9 de abril de 2019.

Que en dicha Nota, el denunciante indicó que : “(...) *en el marco del concurso para cubrir el cargo de Director de Administración de la CPSPTF del cual soy postulante, se solicitó la elaboración de un Proyecto de Gestión para ser ponderado por un Comité Evaluador, que para ello me dispuse a tratar de obtener un diagnóstico del área mediante el estudio de los principales contratos celebrados entre CPSPTF y distintos proveedores y, y a partir de allí, desarrollar dicha tarea.*

Que entre los mismos se encontraba el Convenio Registrado N.º 021 con fecha 19 de Marzo del 2015 celebrado con la empresa TEKHNE SA-NOMADESOFT SRL UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, **fijando domicilio en calle Provincia Grande N° 395 -Ushuaia**, por la provisión de sistemas informáticos para la CPSPTF, con una ADENDA realizada el 14 de septiembre de 2018, suscripta por Rubén BAHNTJE en su calidad de Presidente del Organismo Previsional aludido.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

*Que el nombrado era empleado de planta permanente del Banco de Tierra del Fuego, titular del Departamento Protección de Activos de Información (según se desprende de su LINKEDIN) en el momento de la celebración del contrato aludido, que según el link citado también era MANAGER de UNIXHELP S.A. con domicilio en **calle Provincia Grande N° 395 – Ushuaia (...)***

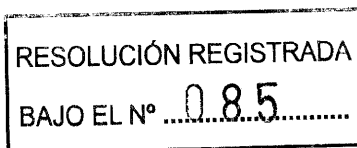
Que además el denunciante indica que: “(...) el domicilio real declarado y utilizado por el funcionario nombrado es calle 12 de Octubre N° 1050 de esta ciudad, con nomenclatura catastral L 30016 0010, esquina de la intersección de las calles 12 de Octubre y Pcia Grande, existiendo en el predio claramente dos edificaciones: una es una casa de una planta con techo a dos aguas con salida hacia calle 12 de Octubre luciendo la numeración 1050 (domicilio real declarado por el Sr. BAHNTJE) y, la otra es una construcción de mampostería de dos plantas hacia calle Provincia Grande luciendo la numeración 395, (domicilio declarado por los integrantes de las empresas informáticas) (...)”.

Que por lo tanto, en su opinión, “(...) se estaría frente a un hecho muy grave de corrupción, pues no hay que ser un experto para concluir en que el Sr. RUBÉN BAHNTJE sería integrante de las empresas proveedoras de servicios informáticos que firmaron contrato con la Caja de Jubilaciones de Tierra del Fuego, siendo éste empleado estatal del Banco de Tierra del Fuego, posteriormente suscribiendo una Adenda del mismo ya siendo Presidente de la Caja Jubilatoria, pues aquí no hay ninguna duda de que la empresa contratada funciona en la casa de BAHNTJE.

Asimismo la empresa que sería propiedad de Bahntje firmó contratos con una buena cantidad de dependencias estatales lo que debería ser evaluado para determinar la responsabilidad legal, penal y administrativa del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

Presidente de la Caja de Jubilaciones de Tierra del Fuego dando intervención al Poder Judicial, y al Banco de Tierra del Fuego (...).

Que tomó intervención el Cuerpo de Abogados de este Tribunal, a través del letrado Esteban Vicente BERNAL, quién emitió el Informe Legal N° 53/2019 Letra TCP - S, el cual es compartido por el Secretario Legal a/c, Dr. Pablo E. GENNARO.

Que en su parte pertinente el Informe Legal reza: “(...) En particular y en relación a la competencia de este Organismo, se observa que en la presente denuncia incoada por el ciudadano MOHAMED, se hace mención a una supuesta contratación irregular, susceptible de ser declarada nula en atención a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley provincial N° 1015 y normativa concordante, en la que se comprometerían fondos públicos.

En consecuencia, analizadas las pruebas agregadas con la denuncia, a criterio del suscripto, las mismas no resultarían suficientes para acreditar fehacientemente la veracidad de los hechos descriptos. No obstante puesto que la materia compete a este Tribunal de Cuentas, correspondería abrir una investigación especial a los fines de dilucidar la validez de un contrato por el que se afectan fondos públicos y en el que sería parte un organismo autárquico provincial.

Además, se sugiere que la investigación propiciada esté a cargo de un profesional abogado que determine la veracidad de los hechos, la legalidad de las eventuales actuaciones y, en su caso, el grado de responsabilidad como estipendarios del estado de aquellos que intervinieron, con la asistencia de un profesional contador, toda vez que de los hechos que conforman la denuncia, podría resultar un eventual perjuicio fiscal”.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Que en consecuencia este Cuerpo Plenario entiende que los hechos denunciados entrarían dentro de la órbita de competencia de este Órgano de Contralor; por lo que resulta aplicable el procedimiento previsto en la Resolución Plenaria N° 363/2015 .

Que así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el punto 3° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015, en el entendimiento de que corresponde dar inicio a una investigación especial, resultando procedente designar a dos (2) profesionales abogados para el desarrollo de la labor con la proyección de los correspondientes actos administrativos, los que serán asistidos por un (1) profesional contador.

Que conforme lo ordena el punto 7° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015, se otorga a los profesionales designados un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la aceptación del cargo, para que presenten el pre-informe que alude la norma.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente en virtud de lo previsto por los artículos 1°, 4°, 26, 76 de la Ley provincial N° 50 y Resolución Plenaria N° 363/2015.

Por ello,

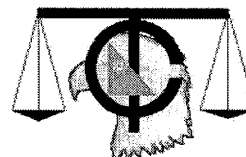
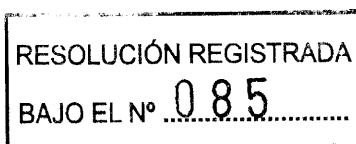
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Disponer el inicio de una investigación especial en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria N° 363/2015, respecto de los aspectos vinculados con la competencia de este Órgano de Contralor en las presuntas irregularidades que habrían tenido lugar en el ámbito de la Caja de Previsión Social de Tierra del Fuego (C.P.S.T.F.), que fueran puestas en conocimiento por el señor Diego Rodrigo MOHAMED en su presentación del 9 de abril de 2019. Ello en virtud de lo expuesto en los Considerandos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

ARTÍCULO 2º.- Designar a los letrados integrantes del Cuerpo de Abogados de este Tribunal Dra. Romina BRICEÑO MANQUI y Dr. Esteban Vicente BERNAL a fin de de llevar adelante la investigación ordenada en el artículo precedente con proyección de los actos administrativos que sean necesarios, con la asistencia del Auditor Fiscal Subrogante C.P. Fernando ABECASIS.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a los profesionales designados en el artículo 2º, que dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidas las actuaciones, deberán informar respectivamente al Sr. Prosecretario Legal y Prosecretario Contable, la existencia de causales que lo inhiban para la labor (conf. Punto 5 Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015). Cumplido dicho plazo, contarán con el término de diez (10) días para elevar el pre-informe al que refiere el punto 7º del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

ARTÍCULO 4º.- Notificar con copia certificada de la presente al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, con remisión de las actuaciones del Visto y a los letrados designados Dra. Romina BRICEÑO MANQUI y Dr. Esteban Vicente BERNAL; al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN y al Auditor Fiscal Subrogante C.P. Fernando ABECASIS.

ARTÍCULO 5º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 085/2019.

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

